

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS

Disposición general

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada a instancia de parte, con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Nace la obligación de contribuir por el mero hecho de solicitar en interés propio, la expedición de cualquier documento en el que entienda o deba entender la Administración municipal o las Autoridades municipales.

Sujeto pasivo

Art. 4.º Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración municipal o las autoridades municipales.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza serán las siguientes:

I._Certificaciones:

_Con carácter general: 3 euros.

_De empadronamiento y estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento: exento.

II._Copias diligenciadas:

_De documentos existentes en expedientes administrativos, por cada copia: 3 euros.

_De atestado de accidente de tráfico: 60 euros.

III._Compulsa de documentos:

_Por cada compulsa: 0,50 euros.

IV._Tarjetas de armas:

_Por cada tarjeta: 6 euros.

V._Fotocopias de documentos:

_Por cada fotocopia en DINA3:

-En blanco y negro: 0,10 euros.

-En color: 0,50 euros.

_Por cada fotocopia en DINA4:

-En blanco y negro: 0,06 euros.

-En color: 0,30 euros.

VI._Convocatorias de plazas de personal:

_Por cada solicitud de admisión a convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante oposición o concurso-oposición: 6 euros.

VII._Presupuestos y ordenanzas:

_Por cada ejemplar de ordenanzas: 6 euros.

_Por cada ejemplar de presupuestos: 6 euros.

VIII._Informes y contestaciones a consultas:

_Por emisión de informe solicitado para descalificación de vivienda: 30 euros.

_Por emisión o ampliación de informes de la Policía Municipal solicitados por particulares: 30 euros.

_Por contestación a consultas urbanísticas: 75 euros.

_Por emisión de otros informes y contestaciones a consultas: 30 euros.

IX._Servicios urbanísticos:

_Reconocimiento de edificios a instancia de parte: 30,00 euros/hora

_Comprobación de alineaciones y rasantes: 30,00 euros/hora.

Normas de gestión y recaudación

Art. 6.º 1. La tasa se considerará devengada con la presentación del documento en el registro general del Ayuntamiento, y no se admitirá ni tramitará en las oficinas municipales ninguna instancia ni documento sujeto a la misma, sin que se haya cumplido previamente el requisito del reintegro.

2. Tampoco se expedirá ningún documento que requiera el reintegro de sello municipal sin la cumplimentación por el funcionario que entregue el documento de dicho requisito.

Las tasas de cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo el resultado.

Art. 7.º El funcionario o funcionarios encargados del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal llevarán cuenta y razón de todas las partidas del sello Municipal que expidan y efectuarán diariamente el ingreso con sus correspondientes liquidaciones en la Depositaria Municipal.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º Los funcionarios municipales encargados del registro de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal y el personal responsable de la Depositaria Municipal, serán los responsables de la defraudación, la cual será penalizada en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor el 1 de enero de 1997 o el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra si este fuera posterior a aquél.